



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"



### CONTRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH) DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN ATENCIÓN A RESOLUCIÓN 24/12 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS “DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INCLUYENDO JUSTICIA JUVENIL”

#### 1. Causas de la sobrepoblación carcelaria y hacinamiento en la República de Nicaragua.

Consideramos que para hablar de las causas de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento sería necesario hacer un estudio a profundidad que estuviese acompañado de algunos datos estadísticos. Sin embargo, es posible señalar algunos aspectos o factores que en mayor o menor medida inciden en esta problemática:

- **Falta de condiciones para integrar a la población penal a actividades laborales, para beneficiarse del régimen progresivo.** En el caso de las personas que han sido condenadas por sentencias firmes, que se encuentran en las celdas preventivas de la Policía Nacional y no han sido trasladadas a centros penitenciarios por no tener éstos capacidad de albergue; la falta de opciones de integración a actividades laborales es evidente por cuanto las instalaciones policiales no están diseñadas para la realización de este tipo de actividades.

Por otro lado, en los centros penitenciarios no todas las personas privadas de libertad pueden acceder a actividades laborales por falta de instalaciones o recursos tales como talleres y granjas, situación que limita que las personas condenadas puedan beneficiarse del régimen progresivo en cuanto al acceso al régimen de convivencia familiar y para efectos del descuento y la reducción de la duración de la pena.

- **Impacto de la política criminal establecida para determinados delitos.** El impacto de la política de persecución de algunos delitos como el narcotráfico, crimen organizado, trata de personas, entre otros; indudablemente genera un aumento de la población privada de libertad en nuestro país, tanto en las instalaciones de la Policía Nacional como del Sistema Penitenciario Nacional.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar algunas leyes que regulan la política nacional de enfrentamiento a los delitos señalados o que son la concreción de esa política, tales como la Ley 735, “*Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados*”, que en su artículo 37 inciso b) dispone que la prisión preventiva no puede ser sustituida por otra medida cautelar en los delitos de tráfico de migrantes, lavado de dinero, trata de personas, explotación sexual, tráfico de armas, tráfico y extracción de órganos, terrorismo y delitos relacionados con drogas y crimen organizado.



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"



Asimismo, la Ley 745, "*Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal*" establece en su artículo 44 que setramitarán en prisión preventiva mientras dure el proceso hasta que se dicte sentencia, los juicios por los delitos de violencia doméstica o intrafamiliar; abigeato; secuestro extorsivo; crimen organizado; delitos contra la libertad e integridad sexual; lavado de dinero, bienes o activos; delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; terrorismo; cohecho; tráfico de influencias; peculado; malversación de caudales públicos; fraudes; exacciones; robo con violencia o intimidación en las personas y robo agravado; cuyas penas se clasifiquen como graves por su naturaleza.

**Restricciones de derechos y beneficios establecidos en la normativa nacional a favor de las personas privadas de libertad condenadas por delitos relacionados con la narcoactividad, el crimen organizado y otros delitos.**

Estas restricciones impactan directamente en el aumento de la población penal por cuanto la falta de acceso a beneficios como la libertad condicional, implica que en los casos de los delitos señalados, la totalidad de la pena debe ser cumplida en prisión.

El artículo 16 inciso b de la Ley 745 "*Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal*", ya establece que las personas condenadas por delitos de terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de migrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, deben haber cumplido las tres cuartas partes de la pena para poder optar a la libertad condicional, a diferencia de los demás delitos en los que se establece como requisito haber cumplido solamente las dos terceras partes de efectiva prisión. A lo anterior hay que agregar que en la práctica algunas autoridades judiciales restringen el acceso a este beneficio en los casos de condenados por los delitos señalados, que son valetudinarios, enfermos graves o con padecimientos incurables y terminales.

Por otra parte, en algunos casos la autoridad administrativa desconoce el trabajo realizado efectivamente por las personas condenadas por los delitos antes mencionados, lo que se traduce en la negación de los beneficios del trabajo penitenciario para efectos del descuento y cumplimiento de la pena (extinción de la pena), y otros beneficios establecidos en las normas penitenciarias nacionales.

- **Falta de ejecución de órdenes de libertad.** A través de la labor defensorial realizada por esta institución nacional de derechos humanos se ha comprobado que existen innumerables casos de incumplimiento por parte del Sistema Penitenciario Nacional y la Policía Nacional, de órdenes de libertad emitidas por autoridades judiciales, al aducir la autoridad administrativa que dichas órdenes están sujetas a un proceso de revisión administrativa. Esto, además de



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



constituir una vulneración del derecho a la libertad individual y a la seguridad jurídica de las personas privadas de libertad (puesto que las órdenes judiciales son de ineludible cumplimiento), no contribuye a la reducción de la sobrepoblación penal, ya que se generan situaciones de permanencia de personas en los centros penitenciarios, por más tiempo luego de que su juez competente ordenara su libertad, con los riesgos que esto implica para la salud y la integridad física y mental de las personas internas.

- **Capacidad de la infraestructura existente en las delegaciones policiales y en los centros penales.** Es importante señalar que la capacidad de los centros de privación de libertad existentes en el país no puede ser considerada como la causa fundamental de la sobrepoblación y del hacinamiento, puesto que esto significaría admitir que la principal solución del problema radica en la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias y de prisión preventiva o en la ampliación de las mismas.

Sin embargo, es un dato objetivo el que las instalaciones existentes son rebasadas por una población penal que aumenta cada año. En este sentido se puede apuntar que de acuerdo a información recabada por esta Procuraduría, a Mayo del 2014 en los ocho centros penitenciarios del país había una población de 10,379 personas privadas de libertad y la capacidad de dichos centros era de apenas 4,605 personas; esta población penal resulta de un incremento de aproximadamente 1,000 privados de libertad por año a partir del año 2009.

En el caso de la Región Autónoma Caribe Norte, el problema de la infraestructura penitenciaria no radica en la capacidad, sino en la inexistencia de un centro penitenciario para esa región, lo que ocasiona que las personas privadas de libertad con sentencia firme estén bajo la custodia de la Policía Nacional en las celdas de la Delegación Policial y de Migración y Extranjería, registrándose altos niveles de hacinamiento y constantes situaciones de amotinamiento de la población penal.

La situación de hacinamiento en las celdas policiales de la Región Autónoma del Caribe Norte ha provocado el traslado de privados de libertad a centros penitenciarios del pacífico y centro - norte del país, con el consecuente desarraigo familiar y cultural de estas personas indígenas, afro descendientes o mestizas.

## 2. Consecuencias de la sobrepoblación carcelaria y hacinamiento en la República de Nicaragua.

- El hacinamiento en los sitios donde se encuentran las personas privadas de libertad, en general tiene como consecuencia la violación a los Derechos Humanos de las mismas, pues no permite el cumplimiento efectivo de algunos derechos, tales como la salud, seguridad, integridad personal y vida, trabajo penitenciario, contacto con el mundo exterior, entre otros.



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



- Respecto a los derechos referidos a la seguridad e integridad personal y vida, se puede señalar que tanto en los Centros Penitenciarios como en las celdas de la Policía Nacional el hacinamiento propicia situaciones de violencia entre privados/as de libertad y entre privados/as de libertad y funcionarios/as a cargo de la custodia de las personas detenidas.

Dichas situaciones, se traducen, por un lado en la comisión de otros delitos que afectan la integridad física, sexual e incluso la vida de las personas privadas de libertad, como lesiones, violaciones, homicidios o asesinatos. Y por otro lado, el hacinamiento y el poco personal existente en los lugares de detención, así como su falta de capacitación y especialización, son elementos que se conjugan para generar situaciones de violencia en contra de las personas detenidas, por uso excesivo o irracional de la fuerza.

- Con relación al derecho a la salud, la sobrepoblación carcelaria genera ambientes insalubres, que propician la proliferación de enfermedades de diversos tipos, que pueden llegar a convertirse en epidemias por las precarias condiciones existentes, tales como mala calidad de la alimentación, escasez de agua potable, dificultades en el manejo de las aguas residuales, desechos sólidos y basura, falta de ventilación, falta de iluminación e infraestructura en mal estado. En algunos centros de detención, estas condiciones, ligadas al hacinamiento, constituyen tratos, crueles, inhumanos o degradantes a las personas.

Asimismo, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan la capacidad de respuesta para una atención integral, oportuna y de calidad de los problemas de salud que presentan las personas privadas de libertad, tanto en centros penitenciarios como en las celdas policiales. En este sentido, es importante señalar que de acuerdo con el monitoreo de las muertes en custodia que esta institución nacional de derechos humanos ha realizado en el período 2014-2015, una parte considerable de las mismas están relacionadas con situaciones de salud de las personas privadas de libertad y su falta de atención oportuna.

- Por otra parte, en lo que se refiere al derecho de las personas privadas de libertad a tener contacto con el mundo exterior, la condición de hacinamiento ligada a la capacidad del personal y las instalaciones en algunos centros de detención, no permite la realización de visitas conyugales y familiares en condiciones que respeten la dignidad humana o con mayor frecuencia.
- Finalmente, en lo que respecta al derecho de las personas privadas de libertad al trabajo, hay que apuntar que debido al hacinamiento y sobrepoblación penal, se dificulta la incorporación de las personas a las actividades laborales para la reducción de la pena y el cumplimiento del precepto constitucional que establece que en nuestro país *"el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad"*.



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



En el caso de las unidades policiales esta situación es más grave porque se ha comprobado que es generalizada la falta de cumplimiento de los traslados de las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias firmes, a los centros penitenciarios correspondientes, por sobrepoblación penal de éstos últimos. Esto ha significado que las estaciones de policía están fungiendo como centros penitenciarios, sin tener la capacidad instalada ni personal con formación para realizar el trabajo de reeducación, con la consecuente vulneración del derecho al trabajo y de los otros derechos de las personas detenidas.

### 3. Medios para remediar tales situaciones.

- Que las autoridades judiciales y administrativas cumplan con la normativa nacional, respetando el debido proceso y los derechos de las personas privadas de libertad, a fin de que se garantice el acceso efectivo a los beneficios establecidos en la ley a favor de las mismas y el cumplimiento de las órdenes de libertad, para la reducción de la sobrepoblación penal y el hacinamiento.
- Destinar mayor inversión en el Sistema Penitenciario Nacional a fin de ampliar su capacidad de infraestructura y las condiciones para integrar a la población penal a actividades laborales, para que éstas se beneficien del régimen progresivo y se reduzca la población penal. La ampliación de la capacidad física del Sistema Penitenciario no puede entenderse como la única y principal solución de los problemas de hacinamiento, aunque debe considerarse como uno de los elementos que pueden aportar a la solución de los mismos.
- Revisión del impacto de la política criminal adoptada por Nicaragua para la persecución de determinados delitos, a fin de valorar en qué medida ésta contribuye al aumento de la sobrepoblación penal y el hacinamiento, y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias para armonizarla con la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

### 4. Buenas prácticas o experiencias relevantes para remediar tales situaciones.

- Existencia de un modelo preventivo, proactivo y comunitario institucionalizado por la Policía Nacional en la Ley que rige a esta institución (Ley 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera, y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional"), del cual se desprenden acciones de prevención del delito orientadas fundamentalmente a la disminución de las actividades ilícitas y por lo tanto de las sanciones penales que implican privación de libertad.
- Construcción de nuevos centros penitenciarios con dinero incautado al narcotráfico, con el fin de mejorar las condiciones de privación de libertad y reducir el hacinamiento.

En este sentido, es importante destacar la construcción e inauguración en el año 2014 de las nuevas instalaciones de la Dirección Penitenciaria Integral de Mujeres,



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



con lo cual indudablemente se mejoraron las condiciones de hacinamiento que existían en el antiguo centro penitenciario "La Esperanza". En este nuevo centro se ubican privadas de libertad con condenas en régimen laboral, semiabierto y abierto, y cuenta con instalaciones para la integración a la actividad laboral, tales como taller de manualidades, costura, belleza, panadería y un complejo productivo para siembra, granja de aves de corral y granja porcina.

En la Región Autónoma Caribe Sur (Bluefields) se está llevando a cabo la construcción de un nuevo centro penitenciario para la región, la cual está en su fase inicial. Con esta obra se espera que se mejoren las condiciones de privación de libertad existentes en el actual centro penitenciario de Bluefields, que funciona en instalaciones de la Policía Nacional; asimismo, se espera que disminuya la cantidad de personas privadas de libertad de la región (afro descendientes y mestizas) que han sido o puedan ser desarraigadas al ser trasladadas a centros penitenciarios del pacífico centro-norte del país.

- Aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, a adolescentes sometidos a la justicia penal especializada, con sentencia condenatoria. (Estas medidas están contempladas en los incisos a) y b) del artículo 195 del Código de la Niñez y la Adolescencia: medidas socioeducativas y medidas de orientación y supervisión.

En este aspecto hay que apuntar que de acuerdo a datos oficiales al 15 de noviembre de 2014, de un total de 822 adolescentes sometidos a la justicia penal especializada, con sentencia condenatoria, a 601 (73.1%) se les impuso medidas no privativas de libertad, y solamente a 221 (26.9%) se les sancionó con privación de libertad.